

**0510-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con treinta y uno minutos del tres de marzo de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido DE LA CLASE TRABAJADORA en el cantón MORAVIA de la provincia SAN JOSE.**

Mediante auto n° 1388-DRPP-2024 de las diez horas con siete minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro; este Departamento le indicó al partido De La Clase Trabajadora, que la estructura del cantón Moravia, de la provincia San José, se encontraba incompleta, en virtud que, no se acreditó la designación del señor Carlos Alberto Campos Mora, cédula de identidad n.° 112360739, como secretario suplente y delegado territorial propietario, debido que su nombramiento fue realizado en ausencia mediante la celebración de la asamblea que nos ocupa, si bien constaba la presentación de la carta de aceptación - *firmada digitalmente*-, esta firma carecía del certificado de validez en el tiempo.

Posteriormente, el día dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, la agrupación política remite correo electrónico, adjuntando nuevamente la carta de aceptación, de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro y -*firmada digitalmente*-, por el señor Campos Mora. Después de la verificación del documento presentado, se determina que la firma plasmada, carece del certificado de la garantía de validez en el tiempo, persistiendo la inconsistencia indicada en el auto de cita.

Así las cosas, se le hace saber al partido político, que no procede la acreditación de los nombramientos del señor Carlos Alberto Campos Mora, cédula de identidad n.° 112360739, como secretario suplente y delegado territorial propietario, del cantón de cita.

Se recuerda que, para subsanar estas inconsistencias, deberá constar ante estos Organismos la carta de original de aceptación debidamente firmada o en caso de que desee enviarla de manera digital, se deberá ajustar a lo indicado en el numeral 8 de la “*Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*” y el ordinal 10 “*Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*”; o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes, en apego al principio de paridad citado, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.° 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se encuentran pendientes de acreditar los cargos de secretario suplente y un delegado territorial propietario.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/rsm

C.: Exp. n.º 213-2016, partido DE LA CLASE TRABAJADORA

Ref., No.: 07119-2024